



I LEGISLATURA

10

**GABRIELA
QUIROGA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los dispuestos por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D incisos a) b), E, y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este plenario presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 TER Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 148 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar los **ARTÍCULO 71 TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En esta Ciudad de México, el delito de Femicidio ha ido en aumento hasta alcanzar niveles de inseguridad francamente alarmantes, preocupantes dirigidos hacia la mujer.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ante la realidad social que día a día se vive en la Ciudad de México, este Congreso y las legislaturas que nos precedieron hemos determinado, ser el factor de cambio que escuche las exigencias sociales pero sobre todo que materialice dichas problemáticas en soluciones a través de leyes que busquen proteger y garantizar la seguridad de los residentes, habitantes y transeúntes de esta Ciudad, es por ello, que ante la creciente ola de violencia que se ha visto dirigida hacia la mujer, provocando que estemos igualándonos estadísticamente al Estado de México, en la comisión del delito de Femicidio.

Es necesario hacer notar, que la violencia a la mujer y por ende la probable comisión de este delito, se debe observar no solo cuando sea materializado sino como una forma de prevención al observar los focos rojos que nos indican la tendencia en el aumento de la violencia como lo son las agresiones que causan lesiones infames, degradantes o que conllevan la mutilación de alguna parte de su cuerpo, las cuales son cometidas por sus propios esposos, hijos, padres o personas de su círculo cercano.

Siendo que cuando una mujer es víctima de estas acciones únicamente es tratada como "víctima de violencia familiar" o por cualquier otro tipo penal sin que se ejerciten acciones reales a fin de evitar el incremento exponencial o inmediato de la violencia tipificada.

Es así, que desde este recinto legislativo en mi representación, considero de vital importancia que se modifiquen aspectos de tipo penal de Femicidio además de la implementación de otras acciones paralelas para lograr la disminución y eventual erradicación de este delito de género, obligando a que los órganos de procuración e impartición de justicia protejan a las mujeres víctimas del delito desde el momento en que son presuntamente violentadas con la saña, ventaja, e intencionalidad propias de la violencia de género y no solamente sean tratadas como simples víctimas de lesiones o violencia familiar.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Señoras y Señores de este H. Congreso, es preciso reconocer y aplaudir las medidas que desde esta tribuna se han ejecutado para erradicar la violencia contra la mujer, no obstante, es de igual trascendencia el reconocer que aún nos falta un largo camino por recorrer, ya que pese a esas medidas aún se escucha y se lee a través de los diversos medios de comunicación, acerca de mujeres que son encontradas muertas, violadas y sodomizadas en los diferentes lugares de esta Ciudad, por lo que ante tal disyuntiva no podemos quedarnos de brazos cruzados, siendo así nuestro deber ajustar la Ley para que esta sirva a los propósitos de su ejercicio, es decir convirtámosla en letra viva y no solo en dogma jurídico, es por ello que la presente iniciativa busca reformar y adicionar los artículos 71 Ter y 148 Ter, ello en atención a que el Delito de Femicidio se ha incrementado notable y paulatinamente en los últimos años, es por ello que a través de la presente reforma y adición se busca, como se ha señalado, la disminución pero sobre todo erradicación total de este delito, de modo que cada hombre y mujer se sientan seguros y seguras de que tanto ellas, sus amigas, familiares y conocidas gozarán de una Ciudad segura.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 TER del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 TER del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 71 Ter (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en</p>	<p>ARTÍCULO 71 Ter (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Feminicidio, previsto en el artículo 148 bis, Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos</p>



1 LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.</p>	<p>183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.</p>
	<p>Artículo 148 Ter: Se considerará feminicidio en grado de tentativa, cuando el sujeto activo empleándose de los medios y/o razones previstas en el artículo inmediato anterior ejercite acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aun sí por causas ajenas a este no se llega a la consumación del delito poniendo en peligro el bien jurídico tutelado.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE



DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO